

Tema: Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros.

Fecha: 30/12/204.

Modificado por Ordenanza N° 3479/16 art. 5.1.1 del anexo I

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 3364/2015**

**VISTO:**

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 53° de la Carta Orgánica Municipal establece que "*El Municipio garantiza la prestación de los servicios públicos necesarios, asegura las condiciones de regularidad, continuidad, generalidad, accesibilidad y mantenimiento para los usuarios. Los servicios públicos se brindan directamente por la Municipalidad o por terceros, según criterios de eficiencia y calidad, conforme lo reglamenten las Ordenanzas*";

Que el Municipio debe proteger los derechos de consumidores y usuarios de bienes y servicios;

Que el Transporte Público de Pasajeros en la ciudad de Río Grande se encuentra en un estado crítico por la irregularidad y falta de calidad en la prestación de los servicios;

Que es deber ineludible del Municipio asegurar las condiciones de regularidad, continuidad y accesibilidad del transporte público;

Que este servicio es fundamental para el desarrollo de las actividades de habitantes y empresas, y particularmente resulta de importancia crucial para los sectores de menores recursos económicos;

Que a tal fin, es necesario establecer con la actual empresa prestataria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros un acuerdo de rescisión de la actual concesión;

Que producida la rescisión se deberá acordar con un nuevo concesionario la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en defensa del interés público del usuario y la preservación de las fuentes laborales ocupadas en la prestación del mismo;

Que es necesario la realización de un nuevo Contrato de Explotación que incorpore un nuevo prestador del Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**Art. 1°) APRUEBESE** el Modelo de Contrato de Concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de la ciudad de Río Grande que se adjunta como anexo I a la presente.

**Art. 2º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.**

**APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 2014.**

Fr/OMV

## ANEXO I

### CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE

El presente Contrato de Concesión del Servicio Público de Pasajeros de la ciudad de Río Grande, se celebra en Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, a los \*\*\*\* días del mes de \*\*\*\*\* de dos mil \*\*\*\*\* entre: el \*\*\*\*\*, representado en este acto por el señor \*\*\*\*\* en adelante "El Municipio", por una parte; y la empresa \*\*\*\*\* representada por su \*\*\*\*\*, en adelante la "Sociedad Concesionaria" o "el Concesionario", por la otra, y ambas partes cuando en adelante se las menciones en conjunto, denominadas Las Partes, resuelven celebrar el presente "Contrato de Concesión" ajustado a las siguientes cláusulas:

#### ARTICULO 1º. ANTECEDENTES

1. Por Ordenanza \*\*\*\*\* el Concejo Deliberante autorizó al Departamento Ejecutivo a realizar gestiones para dar por concluida la concesión actual y acordar con un nuevo concesionario la prestación del servicio.
2. El Departamento Ejecutivo realizó los acuerdos necesarios para la rescisión de común acuerdo del contrato de concesión que estaba vigente con la Empresa TAIKRE hasta este momento.
3. Convocada por el Municipio, la empresa \*\*\*\*\* manifestó su expreso interés en prestar el servicio público objeto del presente contrato, al mismo tiempo que solicitó una prórroga para presentar una oferta al respecto.
4. Habiendo cumplido los pasos previstos, el Departamento Ejecutivo ha decidido celebrar el presente contrato con la finalidad de cumplir su deber de garantizar la existencia, continuidad y regularidad del servicio público de transporte colectivo de pasajeros bajo su jurisdicción, en defensa del interés del público usuario y de la preservación de las fuentes laborales ocupadas en la prestación del mismo.

#### ARTICULO 2º. OBJETO Y ALCANCE DE LA CONCESIÓN

##### 2.1. OBJETO

"El Municipio" otorga en favor del Concesionario, en forma exclusiva, y éste acepta, la Concesión para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros en la ciudad de Río Grande.

##### 2.2. ALCANCE

- 2.2.1 La Concesión que por el presente Contrato se otorga, reviste el carácter de una "Concesión de Servicio Público".
- 2.2.2. El Concesionario prestará el Servicio con una cantidad de hasta veinticuatro (24) unidades modelo año 2009 en adelante, pero que en promedio no excedan los 5 años.

**2.2.3** Todas las unidades vehiculares deberán disponer de dispositivos que contengan Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) a fin de:

- a) Controlar las velocidades máximas.
- b) Verificar y hacer un seguimiento continuo de la cantidad de unidades en circulación efectiva por empresa.
- c) Controlar la frecuencia de las unidades y el cumplimiento razonable de los horarios en tiempo real, teniendo en cuenta las vicisitudes en la dinámica urbana originadas en causas ajenas a la empresa o no imputables a ella, que puedan afectar dichos parámetros.
- d) Visualizar en tiempo real la posición de todos los vehículos de la flota y las tareas realizadas por cada una.

Dicha información deberá ser accesible por la Autoridad de Aplicación en forma directa e inmediata. El concesionario deberá instalar en la totalidad de las unidades el instrumental, quedando a costo y cargo de la Municipalidad instalar en oficina bajo su órbita los medios técnicos y/o informáticos que permita la lectura y recolección de datos.

**2.2.4** A partir del acuerdo alcanzado en el Convenio de Rescisión firmado entre "El Municipio" y la empresa concesionaria saliente, el nuevo Concesionario tomará a su cargo los espacios actualmente utilizados para garage, talleres, oficinas comerciales, tanques de combustible, entre otros, debiendo realizar el Concesionario todos los trámites legales necesarios para formalizar la titularidad de los contratos de alquiler o compromisos que todo ello implique.

**2.2.5.** El Concesionario se compromete a que se le transfieran a su cargo los contratos de trabajo de las (comprende la cantidad de choferes de la actual Empresa) personas que se listan en el Anexo I al presente, con su antigüedad. El Concesionario no asume ningún otro pasivo laboral, de ningún tipo, respecto de las personas mencionadas, a excepción de su antigüedad referida.

### **ARTICULO 3º. PLAZO DE LA CONCESION**

El plazo de duración de la Concesión es de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, prorrogables por diez (10) años más a opción del Concesionario, quién deberá comunicar tal decisión a "El Municipio", con noventa (90) días de anticipación al vencimiento. Dicha opción para el concesionario podrá ser efectiva en tanto y en cuanto la prestación del servicio durante la duración del presente haya sido regular y sin deficiencias severas imputables al mismo y generará la obligación del concesionario de renovar cuatro (4) unidades cero (0) kilómetro por año a partir de la prorroga del presente.

### **ARTICULO 4º. DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

La Dirección Municipal de Tránsito es la autoridad de aplicación del presente contrato.

Serán funciones de la Autoridad de Aplicación las que a continuación se detallan:

- a) Controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario;

- b) Aprobar los servicios a prestar por el Concesionario.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de las condiciones impuestas al Concesionario para la prestación de los servicios y su comercialización.
- d) Controlar el cumplimiento de las normas de seguridad y operativas de los servicios concedidos.
- e) Requerir información y realizar inspecciones y auditorías.
- f) Realizar todo otro acto que considere necesario o conveniente para el ejercicio de sus funciones.

## **ARTICULO 5º. DE LA RETRIBUCION DEL CONCESIONARIO**

La retribución que percibe el Concesionario como contraprestación de la explotación que toma a su cargo, se encuentra integrada por la Tarifa, por el Subsidio Municipal y por el Subsidio Municipal Eventual por disminución de demanda no imputable al Concesionario; sin perjuicio de los Subsidios a que tiene derecho el Concesionario, dispuestos por el Estado Nacional.

### **5.1. TARIFA**

"El Municipio" deberá garantizar, durante toda la vigencia del Contrato, que la Tarifa será justa y razonable, lo que implica que "El Municipio" deberá garantizar que su monto cubra íntegramente, en todo momento:

- 1.- El costo de explotación; conforme los componentes y sus respectivos coeficientes de ponderación que se establecen más adelante en el presente numeral.
- 2.- Los impuestos, nacionales, provinciales y municipales que impactan en la actividad, excepto el impuesto a las ganancias.
- 3.- La amortización de las unidades afectadas al servicio público.
- 4.- Un margen razonable y justo de rentabilidad del Concesionario.

El costo de explotación está integrado por los siguientes componentes y sus respectivos coeficientes:

COMPONENTE	COEFICIENTE DE PONDERACION
(i) Combustible	6 %
(ii) Amortización de coches	6 %
(iii) Costo laboral total del personal	66 %
(iv) Neumáticos y repuestos	10 %
(v) Kilómetros recorridos	12 %

La Tarifa inicial se fija en este acto, con fecha de aplicación a los 30 días de la firma del presente, de acuerdo al cuadro tarifario que se detalla a continuación:

Con Tarjeta Chip

Boleto Común: \$ 6.50 (pesos seis con cincuenta)

Boleto Secundario y Jubilado: \$ 3.25 (pesos tres con 25/100)

Boleto escolar: \$1.00 (pesos uno)

Boleto combinado común: \$ 9.00 (pesos nueve)

Estas tarifas enumeradas corresponden al pago con tarjeta, pero la tarifa por eventual pago en efectivo será de (\$10.00) pesos diez.

#### **5.1.1. REDETERMINACION DE LA TARIFA**

La Tarifa será redeterminada cada seis (6) meses, a partir de la fecha de la firma del contrato de concesión del servicio en base que la misma cubra íntegramente los rubros establecidos en los puntos 1 a 4 del numeral 5.1 anterior.

A estos efectos, en lo que respecta al rubro Costo de Explotación establecido en el punto 1, el Concesionario, dentro de los 10 días hábiles posteriores al vencimiento de cada semestre, presentará a "El Municipio" una planilla Excel con todos los índices con sus respectivos coeficientes de ponderación, las respectivas variaciones de valores expresados en porcentajes y la fórmula de la que surja el porcentaje final de variación del reajuste; todo ello, debidamente certificados por un profesional habilitado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y su firma certificada por dicho Organismo. La información será presentada por el Concesionario a "El Municipio" con ese formato, a los efectos de definir la aplicación del porcentaje de variación del reajuste sobre la Tarifa. A tal fin el Concesionario deberá cumplimentar con la prestación del servicio establecida según los términos del Artículo 6º del presente Contrato de Concesión.

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, sera necesario de forma previa, la emisión de un dictamen técnico emanado desde el Tribunal de Cuentas Municipal.

*"El porcentaje de variación del reajuste sobre la tarifa, podrá ser transferido al usuario del servicio y/o absorbido por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de un aumento del subsidio Municipal, hasta el monto que surja del promedio de la cantidad de boletos emitidos por la empresa prestadora del servicio público en los últimos tres meses"*

Incorporado por Ordenanza Municipal nº 3479/16

#### **5.2 SUBSIDO MUNICIPAL**

"El Municipio" pagará al Concesionario un subsidio mensual estacional de pesos doce mil (\$ 12.000) por cada coche en servicio durante todo el plazo por el que dure la concesión. El subsidio deberá pagarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes subsiguiente al del que corresponda. El subsidio será redeterminado semestralmente aplicándole el porcentual de reajuste final establecido en el numeral 5.1.1 anterior para la Tarifa.

### **5.3 SUBSIDIO MUNICIPAL EVENTUAL POR DISMINUCION DE DEMANDA NO IMPUTABLE AL CONCESIONARIO**

"El Municipio" pagará al Concesionario este subsidio, solo y exclusivamente cuando se verifique una disminución de más del cinco por ciento (5%) de los pasajeros transportados en un mes con respecto al año anterior, siempre que dicha disminución no sea imputable al Concesionario, o no esté prevista por cambio de temporada.

Este subsidio se determinará cuantitativamente, multiplicando la cantidad de pasajeros disminuida por debajo del cinco por ciento (5%) referido, por la Tarifa vigente.

Esta situación será informada por el Concesionario a "El Municipio", el que verificará la certeza de la información y procederá al pago del monto resultante dentro del término de diez (10) días hábiles de notificado.

### **5.4 SISTEMA AUTOMATIZADO PARA EL COBRO DE LA TARIFA**

**5.4.1.** El Concesionario deberá implementar un único modo para el cobro de la tarifa, la que se efectuará con máquinas cancelatorias colocadas en cada unidad de transporte afectada al servicio. Estas serán las únicas habilitadas para emitir boletos quedando prohibido la emisión de boletos manuales. Se deberá acreditar que el sistema ofertado esté funcionando en otras ciudades del país con una antigüedad mínima de dos (2) años.

La venta a bordo deberá ser una opción técnicamente posible pero deberá ser considerada desde el punto vista operativo como de aplicación selectiva. El sistema ofertado deberá estar preparado para:

- a) Soportar upgrade a tarjeta de no contacto
- b) Posibilidad de emplear diferentes instrumentos de pago.
- c) Posibilidad de utilizar distintas modalidades de cobro y percepción de la tarifa.
- d) Permitir todo tipo de descuento (porcentual o valor absoluto) con limitaciones en días, horarios, cantidades de viajes por día, etcétera.
- e) Factibilidad de transferencia sencilla de la información recolectada a un sistema central o a servidores informáticos que la Autoridad de Aplicación determine para tareas de control, información y estadísticas.
- f) **El comprobante de pago para el usuario deberá ser una impresión sobre la misma tarjeta o un boleto de papel emitido por la misma máquina a bordo, solo en el caso de pago con dinero.**
- g) Garantizar el sistema por el tiempo de la concesión.
- h) Permitir que un usuario combine entre diferentes ramales, sin necesidad de un nuevo pago del pasajero al cambiar de coche dentro de un lapso predefinido.

En caso de fallas de funcionamiento o rotura de la máquina lectora de las tarjetas para el pago de la tarifa, el conductor del coche deberá permitir que el pasajero realice el viaje gratuitamente.

**5.4.2.** El Concesionario se compromete a proveer las tarjetas necesarias para el pago de la tarifa por parte del público usuario y a brindar sitios de compra y recarga de tarjetas en toda la ciudad, ofreciendo la mayor comodidad a los usuarios.

## **ARTICULO 6º. DE LA OPERACION DE LOS SERVICIOS OBJETO DE CONCESION**

La prestación de los servicios de autotransporte público de pasajeros se regirá por las disposiciones vigentes en el Municipio de Río Grande, así como toda norma nacional y provincial aplicable, y estará sujeta a todas las resoluciones emanadas de la Autoridad de Aplicación.

### **6.1. PROGRAMACION DE LOS SERVICIOS**

El servicio objeto de la Concesión será prestado por el Concesionario con el parque móvil que se programará de manera de satisfacer los parámetros de cantidad de oferta, frecuencia mínima y velocidad comercial razonable determinadas por el Concedente.

Para ello, La Autoridad de Aplicación informará de manera fehaciente al Concesionario los recorridos, los puntos iniciales y terminales, los horarios, las frecuencias, las velocidades promedio y la cantidad de coches necesarios para la prestación de los servicios en cada uno de los ramales, distinguiendo los días hábiles e inhábiles, las horas diurnas y nocturnas, la temporada de verano, etc.

La Autoridad de Aplicación podrá realizar modificaciones a esos diagramas, siempre que sean razonables al equilibrio económico entre el Costo de Explotación y los ingresos del Concesionario, determinados conforme el Artículo 5º.

### **6.2. CARACTERIZACION DE LA OFERTA DE SERVICIOS PROGRAMADA**

El Concesionario deberá prestar los servicios en la forma programada, en cuanto a cantidad, calidad, frecuencia, tiempo de viaje, conservación y limpieza de terminales, cabeceras y atención de pasajeros.

El Concesionario previo análisis técnico fundado, podrá proponer la modificación de las condiciones de la operación de los vehículos, reasignando las funciones operativas teniendo en cuenta la calidad de los servicios y siempre que ello no afecte la seguridad de los mismos.

### **6.3. DE LA SEGURIDAD DEL SERVICIO**

El Concesionario deberá cumplir, respecto de las instalaciones fijas, del material rodante y de los materiales y repuestos afectados al servicio, con las normas técnicas de seguridad vigentes, establecidas por las autoridades competentes en cada caso, en su defecto, las recomendadas por los fabricantes, y las que establezca la Autoridad de Aplicación. Esta última podrá disponer las inspecciones y verificaciones que sirvan para acreditar el cumplimiento de aquellas normas, y podrá requerir los informes pertinentes al Concesionario cuando lo estime necesario.

### **6.4. DEL PÚBLICO USUARIO**

El servicio público objeto de Concesión será prestado teniendo especialmente en cuenta su principal destinatario: El USUARIO, de modo de satisfacer las necesidades de la demanda detectada y previsible, a través de la prestación de un servicio eficiente y confiable en condiciones de seguridad y confort.

## **ARTICULO 7°. DEL CONTROL Y LA FISCALIZACIÓN**

### **7.1. FISCALIZACIÓN**

**7.1.1.** La Autoridad de Aplicación de la Concesión o el Organismo en quien delegue tal cometido, fiscalizará el cumplimiento del Contrato de Concesión.

**7.1.2.** El Concesionario deberá mantener los sistemas de información que permitan a la Autoridad de Aplicación medir el desempeño y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Esos sistemas estarán siempre disponibles para su consulta por la Autoridad de Aplicación o por los auditores que ella designe.

**7.1.3.** La Autoridad de Aplicación, a través de agentes debidamente autorizados por la misma, podrá tener acceso a la administración, terminales, sitios de expendio y recarga o recambio de los medios utilizados para percibir las tarifas y en los locales y lugares que se utilicen por el Concesionario, en las oportunidades en que aquélla lo estime necesario, aunque evitando producir perturbaciones en la prestación regular de los servicios.

La Autoridad de Aplicación se compromete, por sí y por sus agentes autorizados, a guardar estricta reserva respecto de la información puesta a su alcance.

**7.1.4.** El Concesionario deberá producir información estadística e indicadores de carácter técnico, operativo, comercial y económico según lo solicite la Autoridad de Aplicación.

### **7.2. SISTEMA DE COMUNICACIÓN**

Toda alteración momentánea en la prestación de los servicios, sea por modificación de recorridos, frecuencias, cantidad de coches u otras, a causa de imprevistos o razones de fuerza mayor, será comunicada en forma instantánea por el Concesionario por vía telefónica a la Autoridad de Aplicación, y ratificada inmediatamente por correo electrónico, debiendo "El Municipio" informar su recepción por el mismo medio.

En caso que el Concedente necesite dar una orden de emergencia al Concesionario también lo hará por vía telefónica y lo ratificará en forma inmediata por correo electrónico a través de esas mismas direcciones, debiendo el Concesionario confirmar su recepción inmediata.

Para ello, previo al inicio de la prestación de servicios que surgen del presente contrato, "El Municipio" y el Concesionario se informarán mutuamente y de modo fehaciente sus respectivos teléfonos y correos electrónicos para la efectivización de lo aquí dispuesto.

### **7.3. SANCIONES**

Como resultado de las tareas de verificación del servicio prestado y de sus condiciones de prestación, la Autoridad de Aplicación aplicará sanciones o podrá retener los subsidios municipales a causa de:

- a) Por menor cantidad de coches en servicio que los comprometidos según temporada, día, horario y/o ramal.

- b) Por incumplimiento de horarios o frecuencias comprometidas según temporada, día, horario y/o ramal.
  - c) Por desvío del recorrido establecido sin comunicación previa o inmediata al Concedente por los medios previstos en el presente contrato.
  - d) Por la incorporación al servicio de vehículos que no cumplan con los requisitos técnicos exigidos por la reglamentación vigente.
  - e) Por el desplazamiento o traslado del final de recorrido de línea.
  - f) Por ausencia o funcionamiento indebido del GPS en coches en servicio sin comunicación previa o inmediata al Concedente por los medios previstos en el presente contrato.
  - g) Por falta de higiene o condiciones de seguridad en los coches en servicio.
  - h) Por incumplimiento de órdenes dadas de modo fehaciente por el Concedente que no estén mencionadas en los ítems anteriores.
- 
- i) Por la falta de comunicación previa o inmediata al Concedente por los medios previstos en el presente contrato de cualquier situación de emergencia o imprevista que no esté mencionada en los ítems anteriores.

Sin perjuicio de lo antes enumerado, son de aplicación todas las sanciones establecidas por el Capítulo X del Código Procesal de Faltas (Ordenanza 2.859 y sus modificatorias).

## **ARTICULO 8°. DEL PERSONAL AFECTADO A LA CONCESIÓN**

El Concesionario, será responsable en su carácter de empleador por las obligaciones emergentes de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias y demás normas complementarias que resulten aplicables a la presente Concesión en lo referente a jornada de trabajo, higiene y seguridad, accidentes de trabajo, y normas convencionales, entre otras.

### **8.1. VESTIMENTA**

El Concesionario deberá dotar al personal afectado a la explotación del servicio de la vestimenta uniforme, adaptadas a las tareas específicas que cumplan. Le entregará la credenciales identificadoras necesarias conforme a las normas legales o convencionales vigentes.

### **8.2. SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

El Concesionario tendrá a su cargo, implementar todas las medidas de preservación en la salud y seguridad en el trabajo del personal afectado a la explotación, y contratar los seguros correspondientes.

### **8.3. PODER DE DIRECCION Y DISCIPLINA**

El personal afectado al servicio deberá observar un buen comportamiento en las tareas que deba prestar, debiendo el Concesionario hacer observar esta conducta en todo momento. En caso que hubiera una inobservancia del mismo, deberá arbitrar los medios necesarios para llevar adelante las sanciones disciplinarias que reviertan el incumplimiento.

## **ARTICULO 9°. CAUSALES DE EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN**

Son causales de extinción del contrato de concesión:

- a) vencimiento del plazo;
- b) mutuo acuerdo;
- c) resolución por culpa del Concesionario;
- d) incumplimientos graves del Concedente;
- e) supresión del servicio;
- f) abandono;
- g) concurso o quiebra del Concesionario;
- h) rescate del servicio;
- i) renuncia del Concesionario no aceptada por "El Municipio".

**9.1.** Son causales de caducidad del contrato de concesión por culpa del concesionario, sin tener derecho a ningún tipo de reclamo:

- a) Suspensión voluntaria del servicio (cualquiera sea el lapso de tiempo del mismo) y/o abandono del servicio. Se entenderá por suspensión el retiro de circulación de las unidades afectadas al transporte público de pasajeros, sin previo aviso al Municipio. Si **dentro del plazo de seis (6) horas** contadas a partir de la intimación del Municipio para que el Concesionario restablezca la prestación del servicio, éste no lo reanudare, se entenderá que el mismo ha hecho abandono del servicio.
- b) La comisión dentro del período de un (1) año de más de seis (6) infracciones a los requisitos de funcionamiento que hacen a la prestación del servicio que se encuentran estipulados en la Ordenanza nº 358/88 y sus modificatorias.
- c) Cualquier otra violación al Contrato de Concesión y a las Ordenanzas que regulan el presente y que por su gravedad afecten la continuidad, regularidad, eficiencia y generalidad del servicio público importando por parte del Concesionario el incumplimiento del Contrato de Concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros. La rescisión del Contrato de Concesión determinará la inhabilitación de los mismos para ser concesionarios en el futuro, de un servicio público de transporte de pasajeros en la ciudad de Río Grande por un lapso de diez (10) años. Asimismo el Municipio se reserva la facultad de iniciar todas las acciones legales que correspondan ante el eventual incumplimiento por parte del Concesionario del respectivo Contrato de Concesión.

## **ARTICULO 10°. JURISDICCIÓN**

Las partes acuerdan que ante cualquier controversia que surgiere con motivo de la celebración del presente Acta Acuerdo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción judicial que pudiera corresponderle.----

Las partes constituyen domicilio legales en los establecidos ut supra, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48 horas.

#### **ARTICULO 11°. DOMICILIOS**

Las partes constituyen domicilio a todos los efectos derivados del presente Contrato, el Concedente en Elcano 203 de la ciudad de Río Grande y el Concesionario en \*\*\*\*\*.